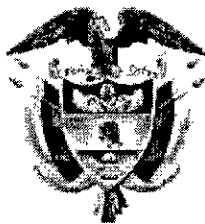


CONSTANCIA SECRETARIAL: 1º de diciembre de 2020. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estadio para admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 1º de diciembre de 2020.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. Todas y cada una de las pretensiones de la demanda deben ser cuantificadas.
2. Las pretensiones relacionadas en el numeral 2º deben ser formuladas por separado (debidamente cuantificadas).
3. No se citan de manera legible las direcciones electrónicas de las partes y el apoderado del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **Nilson Alejandro Santillana Aristizabal** en contra de **AURA ELENA GÓMEZ DE GIRALDO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA MILENA CARDONA HENAO**, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: NILSON ALEJANDRO SANTILLANA ARISTIZABAL

DEMANDADO: AURA ELENA GÓMEZ DE GIRALDO

2020-348

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **PEDRO ANTOIO SANDOVAL MEDINA** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Por secretaría envíese el respectivo aviso de notificación.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LORENA MEJIA LEDESMA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO SANDOVAL MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-427-00

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, a órdenes de este Despacho, efectuada la revisión de las planillas de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

RÉPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, con los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho, se cancela la totalidad de la obligación objeto de recaudo, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

No obra constancia de pago por parte de COLPENSIONES, por tal motivo se continuará con el trámite procesal siguiente, esto es, la terminación del proceso por pago teniendo en cuenta el título judicial antes mencionado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461 del C. G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos, consignados a ordenes del presente proceso a favor del(a) doctor(a) **JORGE ANDRÉS MORA MARÍN**, identificado(a) con la C.C. No. 16.918.444, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **CARLINA IDROBO FERNÁNDEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLINA IDROBO FERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

2020-016

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020.

Oficio Circular No. 0011-LAVC

Señor Gerente

BANCO _____

Oficina Principal

Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

DTE.: **CARLINA IDROBO FERNÁNDEZ – C.C. 25.288.649**

DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES –
NIT 9003360047**

RAD.: **76001-31-05-016 -2020-00016-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que este Despacho **EMITIÓ**
EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO de los
dineros que a cualquier título fueron objetos de esta medida en el proceso de la
referencia.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria